

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL DIEZ DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

La señora **MARIA CAROLINA GAÑÁN CATAÑO**, actuando en nombre propio, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan lo derechos fundamentales invocados, frente a **MOVISTAR COLOMBIA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la Compañía **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, que corresponde a la razón social de **MOVISTAR**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARIA CAROLINA GAÑÁN CATAÑO** frente a la accionada **MOVISTAR COLOMBIA S.A.**, con integración del contradictorio con la accionada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela que incluya los contratos suscritos con la usuaria y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte accionante en la solicitud de tutela.

a. En caso de emitirse en el curso de la presente acción constitucional o de haberse emitido por la accionada una respuesta clara, completa, coherente frente a las solicitudes realizadas el 12 y 14 de marzo de 2024 a través de chat y telefónicamente para el traslado del servicio de internet y a la solicitud de cancelación llevada a cabo el 22 de marzo con radicado 4433241101639214 a MOVISTAR COLOMBIA, se servirá allegar copia de estas, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la parte peticionaria.

b. Informará la parte accionada si se allana a las pretensiones por cobro de la sanción por cláusula de permanencia y del periodo del 26 de marzo al 26 de abril de 2024 por no haberse prestado efectivamente el servicio, así como de todo lo demás pretendido por la actora.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la accionante señora MARIA CAROLINA GAÑAN CATAÑO para que dentro del mismo término de dos (2) días, remita copia de todas las solicitudes elevadas a la accionada para obtener lo pretendido, con la constancia de la fecha de radicación y las respuestas que le hayan sido brindadas.

Rad. 05001400300520220032100 páginas 3 de 3
Auto que admite tutela

Remitirá el documento que contiene derecho de petición, con el radicado de la persona jurídica de derecho público o privado o persona natural, que relaciona como prueba y no fue aportado y el anexo del cobro por multa por cláusula de permanencia que no se aportó.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.